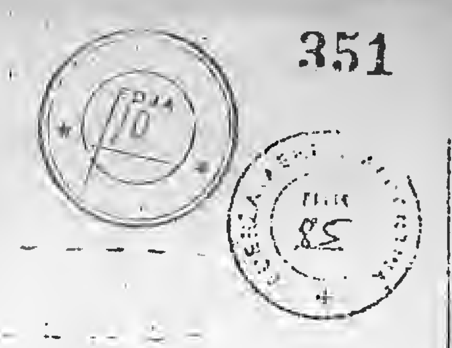
07





FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO EN JEFE

BUENOS AIRES, 28 ENE 1980.

VISTO el sumario Nº 929.389 (FAA) "S", lo dictaminado por el señor Auditor General de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO

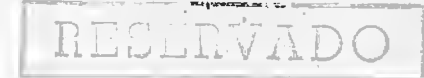
Que fue instruído con motivo de imputarse al Brigadier (R) D.Gilberto Hidalgo OLIVA, la comisión de infracciones contra la disciplina.

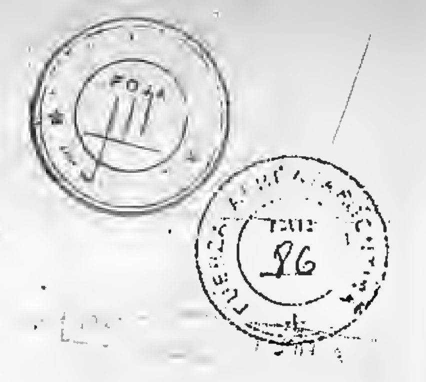
Que surge de sus constancias que el nombrado recibió la orden de presentarse el día 11 de octubre del corriente año, en la sede de este Comando en Jefe, a raíz de la publicación periodística de un documento enjuiciando la marcha y conducción del Proceso de Reorganización Nacional.

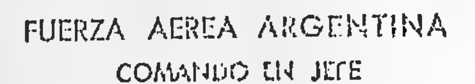
Que al no efectivizar la presentación ordenada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Código de Justicia Militar (LA 6), por Decreto Nº 2523/79 se ordenó la sustanciación de la presente causa, siendo el imputado citado por el señor Juez de Instrucción Militar interviniente, a los fines de recibirle declaración indagatoria.

Que al no concurrir a dicho comparendo, fue declarado en rebeldía mediante auto de fojas 12, disponiéndose - consecuentemente su baja con el dictado del Decreto Nº 2845/79 (B.A.R. 2016), por imperio de lo prescripto en el artículo 175 del citado Código castrense.

Que posteriormente y luego de cesar la situación de rebeldía, el causante prestó declaración, la que fue reitera-


RESERVADO





FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO EN JEFE

da a fojas 72 previa reincorporación al solo efecto de su - procesamiento, dispuesta por el Juez interviniente a tenor de lo normado en el Nº 184 de la Reglamentación de Justicia Militar para el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (RLA 6a).

Que de la indagatoria precitada no surgen elementos de juicio que permitan justificar el incumplimiento en que incurriera el procesado, habiendo configurado la infracción de "Desobediencia" (artículo 674 del LA 6), reprimible con sanción disciplinaria, ya que no se acreditan en el caso los extremos exigidos por el artículo 676 de dicho cuerpo legal, para atribuirle el carácter de delito.

Que asimismo, al causante le cabe responsabilidad disciplinaria por propiciar la difusión de publicaciones que además de enjuiciar la conducción del Proceso de Reorganización Nacional, afectan la jerarquía y disciplina de las Fuerzas Armadas (Nº 299 y 322, inciso 18 de la RLA 6a).

Que debiéndose sobreseer definitivamente al nombrado y atento a la índole de la sanción disciplinaria a imponer, con la notificación de la presente Resolución cesarán los efectos del auto de fojas 70, manteniéndose la situación dispuesta por el precitado Decreto Nº 2845/79, ya que no se acreditan en el caso los supuestos previstos en el artículo 176 del Código de Justicia Militar (LA 6).

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

RESUELVE

1º - Sobreséese en forma definitiva al entonces Brigadier (R)

RESERVADO



FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO EN JEFE

D. Gilberto Hidalgo OLIVA, de los delitos por los que fuera procesado, en los términos del artículo 338, inciso 2º del Código de Justicia Militar (LA 6).

2º - Impónese al causante la sanción disciplinaria de *Apercibimiento equivalente a treinta y un días de arresto.*

por: "Haber afectado la jerarquía militar al propiciar la difusión pública de documentos enjuiciando la conducción del Proceso de Reorganización Nacional, no dando cumplimiento posteriormente a la orden que en su consecuencia se le impartiera, tendiente a procurar su presentación en la sede de este Comando en Jefe (Nros. 299 y 322, inciso 18 y 323, inciso 10 de la Reglamentación de Justicia Militar para el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea -RLA 6a-)".

3º - Publíquese síntesis de las partes pertinentes en Boletín Aeronáutico Reservado y pase al Estado Mayor General (Jefatura I - Personal), a los fines determinados en el Nº 254 de la Reglamentación de Justicia Militar para el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (RLA 6a) y oportuno archivo de la causa.

RESOLUCION Nº 9

En *Córdoba*......, a los *cinco* días de *Enero*..... de 1980, a las *10.30* horas, tomé conocimiento de la presente Resolución

FIRMA:. .

ACLARACION: *Gilberto Hidalgo Oliva*